



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **077** -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

04 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 0069-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de enero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: *Liquidación Practicada por Concepto de Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud – PROFAM*, a favor de la servidora **VIOLETA TORRES LOAYZA**, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe N°0002-2025-RESPLIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., MEMORANDUM N°30-2025-DEGDRRHH-DISA APU. II, PROVEIDO N° 011-2024-DISA APURIMAC II/OAJ-WPN, Hoja de Trámite N°8958, SENTENCIA JUDICIAL DE COSA JUZGADA Expediente Judicial N° 00607-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora público nombrado; **VIOLETA TORRES LOAYZA**; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5433, de fecha 24 de junio de 2024, la servidora **VIOLETA TORRES LOAYZA**, solicita “Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.), para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de cédula de notificación N°8877-2024-JR-LA y copia de la Resolución N° 12 (Auto), que inserta fecha 14 de junio de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas;

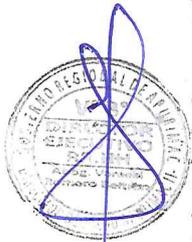
Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 10 de abril de 2023, tramitado en el Expediente N° 00607-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: “**DECLARANDO: FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **VIOLETA TORRES LOAYZA**, (...) **ORDENO:** Que la referida entidad demandada, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago a favor de la servidora de los devengados desde el mes de marzo de 2021, por concepto de valorización priorizada por atención primaria de salud – PROFAM, a razón de mil doscientos sesenta soles mensuales dispuestos por el numeral 1.4 del Decreto Supremo N° 006-2018-EF, así como el pago de la continua de la referida compensación económica que se efectuara en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)”;

Que, mediante Resolución N° 09, que inserta fecha 30 de agosto de 2023– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: “(...) **CONFIRMARON** la sentencia asignada como resolución número cuatro de fecha 10 de abril de 2023, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **VIOLETA TORRES LOAYZA**, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y **ORDENÓ:** que la referida (...)cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago a favor de la servidora de los devengados desde el mes de marzo de 2021, por concepto de valorización priorizada por atención primaria de salud – PROFAM, a razón de mil doscientos sesenta soles mensuales dispuestos por el numeral 1.4 del Decreto Supremo N° 006-2018-EF, así como el pago de la continua de la referida compensación económica; con lo demás que contiene, (...)”;

Que, mediante Resolución N° 12, que inserta fecha 14 de junio de 2024– emitida Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, se resuelve: “(...) **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto por resolución número once de autos, de fecha 08 de abril de 2024; por lo que **REMÍTASE** copias certificadas de los actuados judiciales pertinentes a la Fiscalía Provincial Corporativa en lo Penal de Turno de Andahuaylas (...); y **REQUIÉRASE** nuevamente a la entidad demandada **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – Andahuaylas**, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** emita acto administrativo resolutorio en los términos dispuestos en la sentencia emitida en autos; bajo expreso apercibimiento de imponerse multa de 01 Unidad de Referencia Procesal (...), siendo notificados por cédula física “**NOTIFICACIÓN N°8877-2024-JR-LA**”;

Que, mediante Resolución N° 13, que inserta fecha 25 de setiembre de 2024, emitida Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, se resuelve: “(...) **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto por resolución número doce de autos; en consecuencia **SE IMPONE** a **PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ**, en su condición de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD-APURIMAC II- Andahuaylas**, **MULTA EQUIVALENTE A UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, multa que deberá ser pagada por el mencionado funcionario público, con su propio peculio; una vez quede consentida y ejecutoriada la presente resolución (...), asimismo **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al director de la Dirección de Salud – Apurímac II – Andahuaylas representada por el Doctor Porfirio Muñoz Vásquez, para que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con emitir acto administrativo correspondiente, disponiendo el pago a favor de la servidora (...) bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Proveído N°011-2024-DISA APURIMAC II/OAJ-WPN, de fecha 30 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, devuelve el expediente para las acciones que corresponde respecto a la servidora **VIOLETA TORRES LOAYZA**, señalando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 013 del 25 de septiembre de 2024 correspondiente al expediente N° 0067-2022-0-302-JR-LA01, la entidad debe emitir el acto administrativo que disponga el pago a favor de la actora de los devengados desde marzo de 2021, por concepto de Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud –





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 077 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

04 FEB. 2025

Andahuaylas,

PROFAM, a razón de Mil Doscientos Sesenta Soles (S/.1,2070.00) mensuales, conforme al numeral 1.4 del Decreto Supremo N° 006-2018-EF (...), por lo tanto corresponde a la Dirección ejecutiva de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (DEGDRRH), a través de sus órganos de apoyo, PROCEDER con la toma de acciones necesarias para asegurar la ejecución de las resoluciones judiciales y de corresponder realice el cálculo de los devengados por el mencionado concepto (...);

Que, mediante Informe N° 0002-2025-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 09 de enero del 2025, la Responsable de Liquidaciones de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, remite Informe de liquidación por atención Primaria de Salud, informando el CÁLCULO POR ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 4 ORDENA EL PAGO EN FAVOR DE LA ACTORA LOS DEVENGADOS DESDE EL AÑO 2021 MARZO Y RESOLUCIÓN 12 Y 13 REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (PROFAM), EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 032-2014 SA. AL D.S N° 031-2016-SA D.S.006-2018EF SEGÚN LA REVISIÓN DE SU CONTRATA Y LAS BOLETAS DE PAGOS DEL AÑO 2021 DE MARZO A DICIEMBRE AÑO 2022 DE ENERO A NOVIEMBRE Y DEL AÑO 2023 DE ENERO A MAYO SE RECONOCE LA DEUDA DEL DEVENGADO A FAVOR DE LA TRABAJADORA VIOLETA TORRES LOAYZA DE PROFESION MEDICO CIRUJANO DE NIVEL I EN EL CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS, EN EL PROVEIDO Y/O INFORME LEGAL N° 0011-2024- DISA APURIMAC IOAJ-WPN PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD AL RECURRENTE CONFORME LO ESTABLECIO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 DECLARANDO, SE PRACTICA LA LIQUIDACION N° 0002- 2025 LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA ANDA. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE COSA JUZGADA E INFORME LEGAL Y AL MEMORANDUM ANTES MENCIONADO DEUDA RECONOCIDO POR EL MONTO DE S/. 33,020.00 (TREINTA Y TRES MIL CERO VEINTE CON 00/100 SOLES). DEL AÑO 2021, 2022 Y 2023 MAYO, SE ADJUNTA BOLETAS DE PAGOS, RESOLUCION DE CONTRATOS;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de S/. 33,020.00 (TREINTA Y TRES MIL CERO VEINTE CON 00/100 SOLES) en favor de VIOLETA TORRES LOAYZA, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados, en cumplimiento a la sentencia Resolución N° 4 ordena el pago en favor de la actora los devengados desde el año 2021 marzo y resolución 12 y 13 tramitado en el Expediente N° 00607-2022-0-0302-jr-la-01, Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, requerimiento de cumplimiento de reconocimiento de deuda en atención primaria de salud (PROFAM), en cumplimiento al Decreto Supremo N° 032-2014 SA. al D.S N° 031-2016-SA, D.S.006-2018EF.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 077 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 FEB. 2025



ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

 Mg. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

